



DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

2)
676

R.A.D./DINAGUA/218/2022

Exp. N° 2022/36001/000561

Montevideo, 04 ABR 2022

VISTO: la solicitud presentada por COLIER S.A., RUT N° 211454120018, para que se le otorgue un permiso de extracción y uso de aguas públicas del Río Negro, en la cuenca del Río Negro, con toma a ubicarse frente a Manzana Catastral N° 72 Paso de los Toros, del Departamento de Tacuarembó, para usar en la obra de Acceso Norte al nuevo Puente Centenario, ruta 5 Km 250;

RESULTANDO: que se constituyó domicilio legal a todos los efectos relacionados con el derecho objeto de este expediente;

CONSIDERANDO: que los informes técnicos y jurídicos contenidos en el expediente resultan favorables a lo solicitado;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, en el Código de Aguas (Decreto-Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978), Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, Ley N° 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020 y Resolución Ministerial N° 106/21 de fecha 10 de febrero de 2021;

EL DIRECTOR NACIONAL DE AGUAS
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

- 1°.- Otorgase un Permiso de Extracción y Uso de Agua a nombre de COLIER S.A., RUT N° 211454120018, con plazo de duración hasta el 30 de noviembre de 2022, de carácter revocable.-
- 2°.- Mediante el mismo podrá extraer hasta 7.200 m³ anuales, o un caudal de 5 l/s, sin superar el volumen autorizado, del Río Negro, cuenca del Río Negro, con toma a ubicarse frente a Manzana Catastral N° 72 Paso de los Toros, del Departamento de Tacuarembó.-
- 3°.- Regirán las siguientes condiciones:
 - a) El permiso será renovable total o parcialmente a expresa solicitud del titular y en las condiciones que estén vigentes.- A tales efectos la Administración reservará el volumen/caudal hasta el 30 de noviembre de 2022.-

08 JUN. 2022 8/6/2022
DINAGUA
Registro Público de Aguas

LES FOTOCOPIARÁ EL ORIGINAL

2/6/2022 JUN 2022

Oficina de Asesoría Jurídica
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS
República de Colombia

ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Transcurrido dicho plazo y si no se hubiese presentado la solicitud de renovación, el agua quedará disponible ante nuevas solicitudes de permisos que puedan realizarse.- Será requisito para la renovación del permiso realizar la Declaración Jurada indicada en el punto b) siguiente.-

b) Se deberá efectuar Declaración Jurada Anual, antes del 31 de mayo, sobre el uso del permiso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 del Código de Aguas.-

c) El presente permiso se extinguirá en caso que cese la vinculación jurídica del permisario con el predio afectado, no pudiendo cederse lo que se ha otorgado a título personal (artículo 167 del Código de Aguas).-

d) No podrá extraer más agua que las autorizadas por el permiso.-

e) Deberá cumplir con las exigencias impuestas en el artículo 182 del Código de Aguas.-

f) La extracción y el uso del agua se realizará exclusivamente en la forma prevista en los planos y memorias técnicas presentadas a aprobación.- Cualquier modificación en la obra de toma deberá contar con la previa autorización del Ministerio de Ambiente- DINAGUA.-

Se deberá permitir el ingreso de personal de la Dirección Nacional de Aguas para los relevamientos que estimen necesarios, así como suministrar toda la información técnico legal que se juzgue pertinente solicitarle a los efectos de tener un adecuado inventario y contralo de los aprovechamientos de aguas del país (artículo 13 del Código de Aguas).- A tales efectos se deberá instalar un dispositivo de medición de caudal, la que deberá efectuarse en forma periódica, cuya información la Administración podrá solicitar en cualquier momento.-

g) La Dirección Nacional de Aguas se reserva el derecho de requerir al permisario, la reducción o detención del volumen de extracción a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978.-

h) Extinguido el permiso por cualquier circunstancia, el permisario deberá dejar el álveo ocupado en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar las obras, dentro de un plazo de 30 días.-

i) Serán obligaciones del permisario todas las que surgen del Código de Aguas, Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones aplicables a la materia.-



DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

6 A

j) El otorgamiento de éste permiso no autoriza a su titular a instalar el sistema de bombeo, ni a conducir aguas por predios por los que no tenga derechos, siendo responsabilidad del permisario la tramitación y obtención de las autorizaciones correspondientes.-

k) Deberá pagar el Canon Nacional correspondiente, una vez que se fije el mismo por parte del Poder Ejecutivo.-

l) El no cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores, será motivo de revocación o de no renovación del permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 251 de la Ley N° 16.320, el Decreto N° 123/99 y en el artículo 26 de la Ley N° 16.858 y de la acción penal cuando corresponda.-

m) Será de entera responsabilidad civil y penal del permisario todo daño o perjuicio ocasionado a terceros.-

n) Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-

o) Deberá tenerse presente que en caso de corresponder la aplicación del Decreto N° 368/18; el caudal ambiental para el cuatrimestre diciembre a marzo se sitúa en 7.600 l/s, para el cuatrimestre abril a julio en 42.000 l/s y para el cuatrimestre agosto a noviembre se sitúa en 64.800 l/s., debiendo el permisario abstenerse de afectarlo.-

4°.- Pase a inscripción del Registro Público de Aguas y al Área Administración de Recursos Hídricos para notificación y demás efectos.-

Arg. Viviana Pesce
Directora Nacional de Aguas
Ministerio de Ambiente

08 21/6/2022
Oficina Ejecutiva
Dirección Nacional de Aguas
Ministerio de Ambiente

Dirección Nacional de Aguas
REGISTRO PUBLICO DE AGUAS - Dec. Ley. N° 14259

N° Inscripción.. 264 Folio. 676-687 Libro R-91/II
Montevideo,

07 JUN. 2022

Leticia Villar Fernández
ABOGADA
Registro Público de Aguas

2/6/2022 - 08 JUN. 2022

Leticia Villar Fernández
ABOGADA
Registro Público de Aguas

Es FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL